

Emergencia Sanitaria. Coronavirus (COVID-19). Planes de facilidades de pago especiales. Deudas vencidas hasta el 30 de Junio de 2020. Prórroga. Resolución ART N° 592/2020, su modificación.

Río Negro, 23 de Setiembre de 2020

VISTO:

El Expediente N° 159.694-ART-2015, el Decreto N° 1/20, el Código Fiscal, Ley I N° 2.686 y sus modificatorias, la Resolución N° 507/18 y sus modificatorias, N° 592/2020 y N° 661/2020 de la Agencia de Recaudación Tributaria, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20 del Poder Ejecutivo Provincial se decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia de Río Negro, con motivo de la pandemia de COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), adoptando medidas preventivas para la proliferación de la pandemia;

Que el artículo 101 del Código Fiscal, Ley I N° 2.686 y sus modificatorias faculta a la Agencia de Recaudación Tributaria a conceder a los contribuyentes, responsables y terceros, facilidades para el pago de los impuestos, tasas, contribuciones, multas y demás accesorios, adeudados a la fecha de presentación de la solicitud respectiva, con los recaudos que estime conveniente, quedando facultada para establecer las formas y demás requisitos a cumplimentar para el otorgamiento de los planes de pago, así como las causas que determinan su caducidad y la forma de la misma;

Que por Resolución N° 507/18 y modificatorias se estableció un régimen de regularización de deudas tributarias;

Que la situación generada por el COVID-19 ha supuesto la necesidad de adoptar medidas de contención extraordinarias con el objetivo primordial de limitar la propagación del virus, en pos de asegurar la salud del ciudadano.

Que atento a esta situación epidemiológica excepcional y extraordinaria las medidas dispuestas han tenido un impacto negativo en la economía, por lo que resulta oportuno contar con un plan de facilidades de pago especial que facilite a los contribuyentes y/o responsables de los impuestos, tasas, contribuciones, multas y demás accesorios medios para el cumplimiento voluntario de sus obligaciones;

Que es objetivo de esta Administración tributaria facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento voluntario de sus obligaciones, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo del Organismo;

Que por los motivos expuestos, por Resolución N° 592/2020 se establecieron planes de facilidades de pagos para regularizar deuda vencida hasta el 30 de Junio de 2020, podrán regularizar la misma mediante un plan de facilidades de pago especial a partir del 4 de Agosto de 2020;

Que el artículo 6° de la misma norma establece que los contribuyentes y/o responsables, que se presentaren a regularizar deuda que mantiene con la Agencia de Recaudación tributaria, podrán solicitar el plan de facilidades de pago especial previsto en la presente norma, hasta el 30 de Setiembre de 2020;

Que se considera conveniente extender los plazos a fin de que los contribuyentes puedan cancelar sus deudas tributarias;

Que han intervenido la Gerencia de Recaudación y Análisis Tributario, la Gerencia de Tecnologías de la Información y la Gerencia de Asuntos Legales;

Que el Director Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado de la presente, conforme los artículos 5° y 101 del Código Fiscal Ley I N° 2.686 y sus modificatorias concordante con el artículo 3° de la Ley N° 4.667, y el artículo 3° del Decreto N° 1.129/03;

Por ello: el Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación Tributaria

RESUELVE

Artículo 1º: Establécese que la deuda a incluir en el plan de facilidades de pago especial conforme el artículo 1º de la Resolución N° 592/2020 será aquella vencida hasta 30 de Setiembre de 2020.

Artículo 2º: Prorróguese el plazo para la solicitud del plan de facilidades de pago especial establecido en el artículo 6º y 6º bis de la Resolución N° 592/2020 y sus modificatoria N° 661/2020 hasta el día 31 de Octubre de 2020.

Artículo 3º: Modifíquese el inciso e) del artículo 6º de la Resolución N° 592/2020 el que quedará redactado de la siguiente forma:

e) En hasta 36 (treinta y seis) cuotas mensuales, iguales y consecutivas para deudas vencidas entre el 1º de Abril de 2020 y 30 de Setiembre de 2020, sin interés de financiación. La Agencia de Recaudación Tributaria remitirá el cincuenta por ciento (50%) de los intereses resarcitorios y el cien por ciento (100%) de las multas.

Artículo 4º: Modifíquese el inciso e) del artículo 6º bis de la Resolución N° 592/2020 incorporado por Resolución N° 661/2020, el que quedará redactado de la siguiente forma:

e) En hasta 36 (treinta y seis) cuotas mensuales, iguales y consecutivas para deudas vencidas entre el 1º de Abril de 2020 y 30 de Setiembre de 2020, sin interés de financiación. La Agencia de Recaudación Tributaria remitirá el cincuenta por ciento (50%) del recargo por simple mora.

Artículo 5º: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su firma.

Artículo 6º: De forma.